



SECCIÓ E062: Urbanisme
Correu electrònic: urbanisme@tavernes.org

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO SOBRE ALEGACIONES AL PROYECTO DE «REGENERACIÓN DE LA PLAYA DEL BROSQUIL SUR Y LA GOLETA, TT.MM. DE CULLERA Y TAVERNES DE LA VALLIGNA (VALENCIA)» Y SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EXP. 1487216D - INTERN 2023_EXP_E062_0660)

ANTECEDENTES

1. Se ha publicado en el BOE nº. 145, de 19 de junio de 2023, el Anuncio de la Demarcación de Costas en Valencia por el que se somete a información pública el citado proyecto, con código de expediente 46-0347, por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOE. elaborado por la mercantil ACADAR, con fecha marzo de 2023, y con un presupuesto base de licitación de 19.242.113,52€ , con código de expediente 46-0347, por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOE. Por tanto, el plazo concluye el día 30 de julio. La actuación proyectada se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, teniendo como promotor y órgano sustantivo a la Dirección General de la Costa y el Mar, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el mismo sentido, se ha recibido oficio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (RE núm. 5777 de 20 de junio de 2023) concediendo el mismo plazo. Por tanto, el plazo concluye el día 31 de julio. La actuación proyectada se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, teniendo como promotor y órgano sustantivo a la Dirección General de la Costa y el Mar, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Con esta consulta se está sometiendo este proyecto conforme con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el 45 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el 98 del Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

3. El «Proyecto de regeneración de las playas del Brosquil sur y la Goleta, T.M. de Cullera y Tavernes de la Valligna (46-0347)», elaborado por la mercantil ACADAR, con fecha marzo de 2023, y con un presupuesto base de licitación de 19.242.113,52 €, consta de la siguiente documentación, según reza su índice general:

DOCUMENTO Nº1: MEMORIA Y ANEJOS

MEMORIA DESCRIPTIVA

ANEJOS A LA MEMORIA

Anejo nº 1. Reportaje Fotográfico

Anejo nº 2. Batimetría y topografía

Anejo nº 3. Estudio Bionómico

Anejo nº 4. Memoria Urbanística

Anejo nº 5. Material de aportación

Anejo nº 6. Clima marítimo

Anejo nº 7. Dinámica litoral

Anejo nº 8. Estudio de Cambio Climático

Anejo nº 9. Estudio de Alternativas y Diseño de la playa

Anejo nº 10. Regeneración dunar

Anejo nº 11. Dimensionamiento de la solución

Anejo nº 12. Estudio de Impacto Arqueológico

Anejo nº 13. Aspectos Ambientales y Programa de Vigilancia Ambiental

Anejo nº 14. Estudio de Seguridad y Salud

Anejo nº 15. Estudio de Gestión de Residuos

Anejo nº 16. Justificación de Precios

Anejo nº 17. Clasificación del Contratista

Anejo nº 18. Plan de Obra

Anejo nº 19. Presupuesto para el conocimiento de la Administración

Anejo nº 20: Anejo de gestión de sedimentos en la unidad fisiográfica

DOCUMENTO Nº2: PLANOS



1. Situación y Emplazamiento
2. Situación Actual
3. Planta General de actuaciones
4. Planta de relación con el DPMT
5. Replanteo
6. Aportación de arenas
7. Espigones
8. Detalle de las dunas y accesos
9. Posicionamiento de la draga

DOCUMENTO Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO Nº4: PRESUPUESTO

1. Mediciones
2. Cuadro de Precios nº1
3. Cuadro de Precios nº2
4. Presupuesto Parciales
5. Presupuesto de Ejecución Material
6. Presupuesto Base de Licitación

4. El punto 6.4 del proyecto analizado, titulado Memoria Urbanística indica que *«todas las actuaciones del proyecto se ubican enteramente dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre. Asimismo, tal y como se justifica en el Anejo nº 4: Memoria Urbanística, las actuaciones son compatibles con la normativa urbanística.»*

5. Desde el punto de vista formal y a los efectos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe hacerse constar que, pese a que el proyecto ha sido dirigido por el Sr. Enrique Correcher Martínez y que sus autores son el Sr. Jonás Sánchez Méndez y la Sra. Cristina Gómez Ferreiro, solo aparece la firma electrónica de esta última, aunque si aparece la firma manuscrita de todos ellos en el documento PDF sometido a información pública.

6. En el análisis del citado proyecto debería tenerse en cuenta que las playas de Tavernes de la Valligna se encuentran en una situación de grave deterioro tras los temporales marítimos padecidos a lo largo de 2019, 2020, 2021 y 2022, cuyas consecuencias no han sido paliadas hasta la fecha, tal y como se acredita en diversos documentos que obran en los archivos municipales y que, por otra parte, no han sido contemplados en los informes del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas O.A. y M.P. (CEDEX). Desde este punto de vista, resultaría aconsejable una actualización del Informe Técnico para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y, concretamente, su epígrafe 3.3, titulado Estudios de dinámica litoral, defensa y propuestas de mejora en las playas con problemas erosivos y la estrategia de actuación en la costa sur de Valencia (puerto de Valencia-puerto de Denia), fechado el año 2015, dado que no recoge el agravamiento de la situación en nuestra zona costera como consecuencia de diversos fenómenos atmosféricos reiterados y posteriores a 2015.

Esta situación, además de poner en riesgo a todo el sector turístico del municipio, que es un sector socio-económico de gran trascendencia para la economía local, ha destruido las infraestructuras y servicios de dichas playas, ha afectado a la estructura de algunos inmuebles ubicados en primera línea y, en definitiva, pone en riesgo inminente a las personas y los bienes de este municipio.

La pérdida, año tras año, de la arena de las playas de este municipio se ha visto agravada como consecuencia, presumiblemente, de obras de gran dimensión al norte y al sur de nuestro término, que han producido la consecuencia de que, en función de la dinámica litoral norte-sur de esta zona del Mediterráneo, se desplace la arena de nuestras playas hacia el sur, sin que pueda ser repuesta naturalmente como consecuencia de las obras ubicadas al norte.

Circunstancia que ha motivado que todos los años se tengan que acometer obras de reposición artificial de la arena perdida, precisamente por la ruptura «contra natura» de la citada dinámica litoral que permitía -antes de ejecutarse las obras citadas- su regeneración natural.

7. Se ha emitido informe conjunto del arquitecto, la técnica de medio ambiente municipales, el TAG de urbanismo y el secretario sobre el proyecto de «Regeneración de la playa del Brosquil sur y la Goleta, tt.mm. de Cullera y Tavernes de la Valligna (Valencia)» y su estudio de impacto ambiental.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) El trámite de información pública se regula, con carácter general y básico, en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

B) En el ámbito ambiental, el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, indica que cuando se trate de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, incumbirá al órgano ambiental la realización de la información pública. En el anuncio del inicio de la información pública el órgano sustantivo, o en su caso el órgano ambiental, incluirá un resumen del procedimiento de autorización del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Indicación de que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como de que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el capítulo III de este título en materia de consultas transfronterizas.

b) Identificación del órgano competente para autorizar el proyecto o, en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, identificación del órgano ante el que deba presentarse la mencionada declaración o comunicación previa; identificación de aquellos órganos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse alegaciones, así como del plazo disponible para su presentación.

Ambos requisitos se verifican en el Anuncio citado en el antecedente 1.

Además, el artículo 37 de dicha Ley 21/2013 obliga al órgano sustantivo a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto, que incluirán el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto.

C) Respecto al ámbito normativo que regula el dominio público marítimo-terrestre, el artículo 45.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dice que la tramitación de los proyectos de la Administración del Estado se establecerá reglamentariamente, con sometimiento, en su caso, a información pública y a informe de los Departamentos y Organismos que se determinen. Si, como consecuencia de las alegaciones formuladas en dicho trámite, se introdujeran modificaciones sustanciales en el proyecto, se abrirá un nuevo período de información.

Esta previsión ha sido concretada en el artículo 98 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que, en síntesis, indica que la tramitación de los proyectos de la Administración General del Estado se realizará conforme a lo dispuesto en este artículo, con sometimiento en su caso, a información pública y a informe de los Departamentos y organismos que se determinen.

Lo establecido en este artículo para los proyectos a realizar por la Administración General del Estado será de aplicación a los de las obras de interés general a que se refieren los artículos 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y 221 de este reglamento. Los citados artículos 111 de la Ley y 221 del Reglamento califican como obras de interés general, de la competencia de la Administración General del Estado, entre otras, las de regeneración y recuperación de playas. El número 4 de dicho artículo 221 dispone que para la ejecución de dichas obras de interés general se solicitará informe a la comunidad autónoma y Ayuntamiento en cuyos ámbitos territoriales incidan para que, en el plazo de un mes, notifiquen la conformidad o disconformidad de la obra con instrumentos de planificación del territorio, cualquiera que sea su denominación y ámbito, que afecten al litoral y con el planeamiento urbanístico en vigor.

No obstante, a los efectos de agilizar el expediente, en el presente informe se analizan dichos extremos.

Los proyectos deberán contener los documentos señalados en la legislación de contratos del Sector público, contenido que, a priori, se verifica en el documento analizado. Cuando se trate de proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación resulta exigible el informe del Ayuntamiento en cuyo término se emplacen las obras, lo cual se lleva a efecto mediante las presentes alegaciones.

D) En cuanto al contenido material del Proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

Con carácter general, el art. 132.2 de la Constitución declara que son bienes de dominio público



estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental. En desarrollo de dicha previsión constitucional, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas regula toda la materia relativa al dominio público marítimo terrestre, regulación de la que pueden extraerse, como notas más relevantes para su caracterización, las que a continuación se apuntan.

Desde el punto de vista terminológico, la Ley 22/1988 opta por la denominación de dominio marítimo-terrestre por considerarla más adecuada que la hasta ahora empleada de marítimo, precisamente porque pone de relieve la existencia y necesidad de un espacio terrestre complementario de aquél, para cuya denominación genérica se vuelve a utilizar la expresión tradicional de ribera del mar, de tal manera que el dominio público se extiende a un ámbito espacial de naturaleza mixta, constituido tanto por las aguas marinas como por la ribera del mar.

Así, se define no solo la caracterización y régimen jurídico de la franja que constituye el dominio público marítimo-terrestre propiamente dicho, sino también determinadas limitaciones a las facultades que integran el derecho de propiedad de los terrenos de la franja privada colindante, en orden a evitar daños irreparables o de muy difícil y costosa reparación, derivados, entre otras causas, de la interrupción del transporte eólico de los áridos, del cierre de las perspectivas visuales para la construcción de edificaciones en pantalla, de la propia sombra que proyectan los edificios sobre la ribera del mar, del vertido incontrolado y, en general, de la evidente incidencia negativa de la presión edificatoria y de los usos y actividades que ella genera sobre el medio natural.

En relación con el proyecto analizado, pueden formularse las siguientes observaciones desde el punto de vista técnico.

d.1) Con carácter previo, debe indicarse que Tavernes de la Valligna es un municipio de la Comunidad Valenciana, situado en el sureste de la provincia de Valencia, en la comarca de la Safor. Cuenta con 17.162 habitantes según Padrón Continuo de Habitantes del INE, referido al 1 de enero de 2021. Además, nuestro municipio tiene la declaración de Municipio Turístico de la Comunidad Valenciana, en virtud del artículo único del Decreto del Gobierno Valenciano 184/2000, de 22 de diciembre (DOGV núm. 3906 de 28/12/2000) pues constituye un típico municipio turístico de vacaciones, en la forma que señala el artículo 25 de la Ley autonómica valenciana 3/1998 de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana. Consecuencia de ello, Tavernes de la Valligna tiene una población vinculada de 28.256 habitantes, según el INE, que define la población vinculada de un municipio como el conjunto de personas que tienen algún tipo de vinculación con él, ya sea porque residen allí, porque trabajan o estudian allí o porque suelen pasar en él ciertos períodos de tiempo (vacaciones, fines de semana...) durante el año.

Actualmente según la Guía de Playas del MAGRAMA existen tres playas en el frente litoral del Termino Municipal (de norte a sur):

- La Goleta:
 - o Longitud: 790 metros
 - o Anchura: 20 metros / Poca variación
 - o Grado ocupación: Medio
 - o Grado urbanización: Urbana
 - o Paseo marítimo: No
 - o Fachada litoral: Urbana
- Tavernes:
 - o Longitud: 1.987 metros
 - o Anchura: 30 metros / Mucha variación
 - o Grado ocupación: Medio
 - o Grado urbanización: Urbana
 - o Paseo marítimo: No
 - o Fachada litoral: Urbana
- Mareny:
 - o Longitud: 3.105 metros
 - o Anchura: 30 metros / Poca variación
 - o Grado ocupación: Bajo



- Grado urbanización: Semiurbana
- Paseo marítimo: No
- Fachada litoral: Semiurbana

También es necesario conocer que según el Estudio de Dinámica Litoral, Defensa y Propuestas de Mejora en las playas con problemas erosivos considerando los efectos del cambio climático elaborado por el CEDEX en 2015 a petición de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, la costa del término municipal de Tavernes de la Valligna se encuentra situada en el tramo sur de la provincia de Valencia, en la unidad fisiográfica sur, que comprende desde el cabo Cullera hasta la playa de Les Deveses, en la cual se encuentra la desembocadura del Río Júcar.

En dicho informe se detalla que dicho tramo sur, respecto a su situación y comportamiento, tiene una oscilación del transporte desde un valor máximo cercano a la desembocadura del río Júcar hasta anularse en el entorno del puerto de Oliva. Esta circunstancia se une a que los espigones de encauzamiento del río Júcar se adentran lo suficientemente en el mar para ser una barrera prácticamente total al paso de sedimentos. La falta de aportes del río y la no ordenación de la costa inmediatamente al sur, hasta algo más al sur de la gola del Estany, hace que este tramo de costa se encuentre en un estado lamentable que coincide con uno de los tres puntos sensibles a la erosión en la costa.

En concreto, el sub tramo, Gola del Estany-Puerto de Gandía, en su tramo inicial se encuentra totalmente rigidizado, sin arena en su frente formado por un dique de escollera y espigones cortos. El final de este tramo es un punto singular, donde la costa se retira, apareciendo de nuevo playa. La anchura de playa se hace muy estricta en la playa de la Goleta de Tavernes de la Valligna, siendo singularmente crítico ya que la anchura se sitúa en 20 m. La anchura de playa va creciendo hacia el sur hasta alcanzar el límite del tramo siguiente. Deben cuidarse las golas existentes en este tramo para que tengan una salida expedita que facilite el desagüe.

De las posibles soluciones a las zonas sensibles del citado tramo sur se establecen las siguientes actuaciones. Tras la gola del Estany se extiende un tramo que ha sufrido una gran erosión en el pasado reciente, norte de la playa de El Brosquil, hoy con un dique de escollera longitudinal y espigones. Las actuaciones propuestas aprovechan el espigón norte y sur como apoyo de una regeneración continua de playa. La playa de El Brosquil y la Goleta se contempla avanzarla unos 40 m, apoyándose en los diques de encauzamiento de la gola de Tavernes que deben prolongarse. Con esta misma filosofía, se contempla la regeneración del siguiente tramo entre la gola de Tavernes y la gola de Xeraco, mediante el avance medio de 30 m de la playa. Por tanto, para el tramo entre la gola del Estany y la gola de Xeraco se proponen las siguientes actuaciones:

Playas de El Brosquil y la Goleta

Actuación 2.10: Vertido de unos 500.000 m³ de arena, avance de unos 40 m, en una longitud de 2.100 m desde el espigón norte nuevo hasta la gola de Tavernes.

PRIORIDAD MEDIA

Playa de Tavernes de la Valligna:

Actuación 2.11: Vertido de unos 870.000 m³ de arena, avance de unos 30 m, en una longitud de 4.820 m desde la gola de Tavernes hasta la gola de Xeraco.

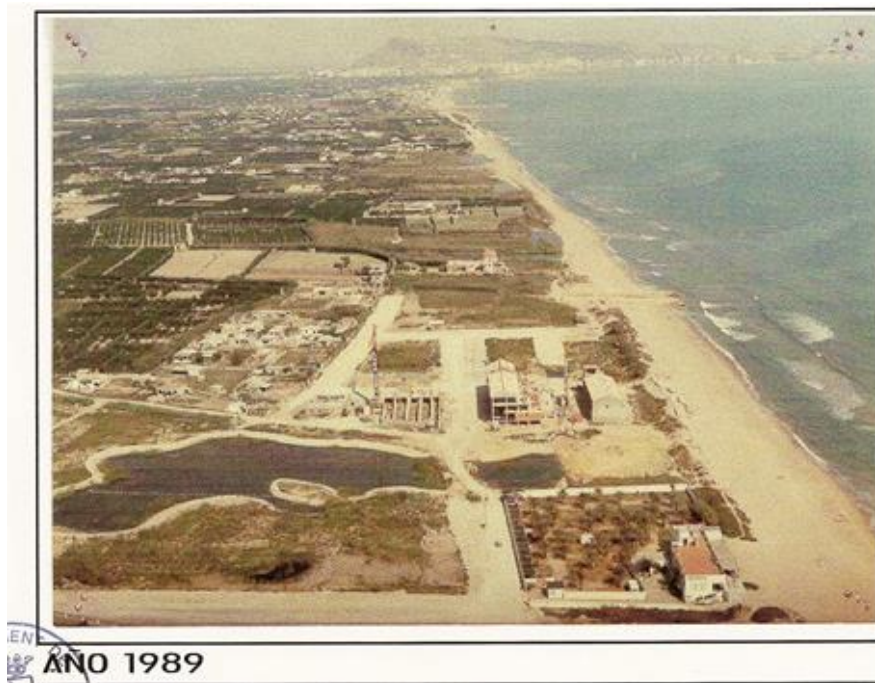
PRIORIDAD MEDIA

Si las golas de Tavernes y Xeraco tuviesen problemas de funcionamiento, podría pensarse en actuar en ellas. Además, se debe prever como mantenimiento, gestión del sedimento, la retroalimentación del material que se quede depositado al norte de las golas para llevarlo al norte del sub tramo.

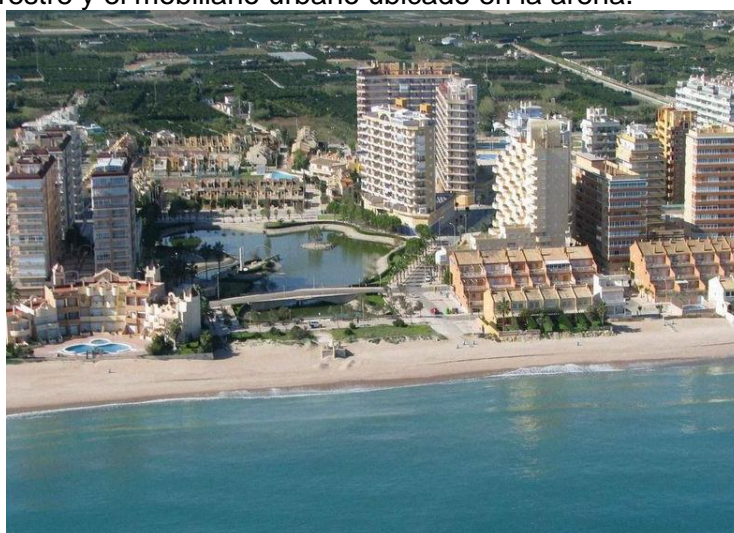
La dinámica litoral, en esta zona, ha generado una evolución permanente de la costa, en el sentido de reducir primero de manera gradual la anchura de la playa, para posteriormente desmontar el cordón dunar en la zona declarada como ZEC Dunes de la Safor, hasta su total desaparición como ha ocurrido con el último temporal de Noviembre de 2021. Cabe destacar que la anchura del cordón dunar, en el momento de la



construcción de los espigones de escollera construidos por la Consellería de Agricultura de nuestra Comunidad Autónoma, en la obra hidráulica “Canal de Defensa” (1989), era de unos 15’00 metros y la anchura de la playa de unos 60’00 metros vista la longitud de los espigones, tal como puede apreciarse en la imagen siguiente de 1989.



Los principales daños producidos se han debido al fuerte oleaje, a la sobreelevación del nivel del mar y a las fuertes rachas de viento; que han hecho que el mar impactara directamente en las edificaciones al haber desaparecido completamente el sistema dunar (medio natural que opone resistencia frente a las grandes olas y a la erosión), además de ser una figura de protección medioambiental, tal y como refleja el punto tercero de este informe. Así como ha arrasado las instalaciones de la red de lavapiés situado en Dominio Público Marítimo-Terrestre y el mobiliario urbano ubicado en la arena.



Los impactos producidos por los temporales de los últimos años 2019, 2020 (17-19 de Enero), 2021 (Noviembre) y 2022 en la playa de Tavernes de la Valldigna; tal y como demuestra el estudio técnico “Análisis de los efectos provocados por la borrasca “Gloria” en el litoral Mediterráneo español” realizado por el Centro de Estudios de Puertos y Costas.

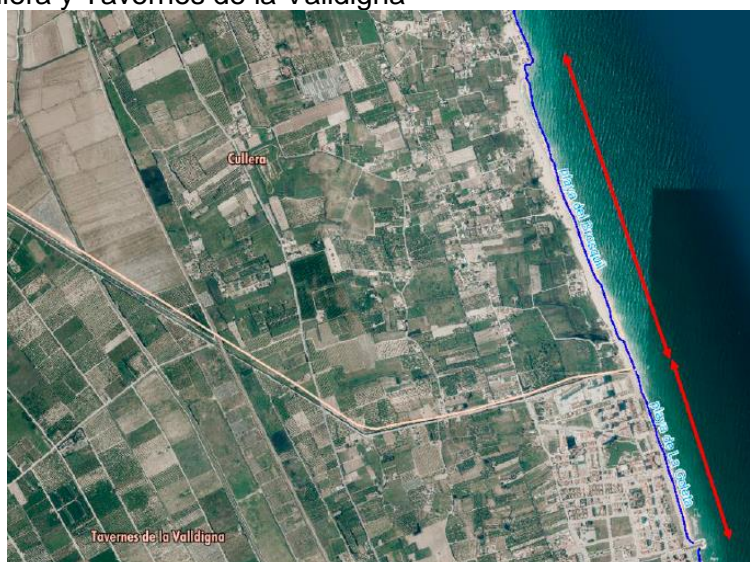
Se ha publicado en el BOE nº. 145, de 19 de junio de 2023, el Anuncio de la Demarcación de Costas en Valencia por el que se somete a información pública el «Proyecto de regeneración de las playas del



Brosquil sur y la Goleta, T.M. de Cullera y Tavernes de la Valldigna (46-0347)», elaborado por la mercantil ACADAR, con fecha marzo de 2023, y con un presupuesto base de licitación de 19.242.113,52€ , con código de expediente 46-0347, por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOE. Por tanto, el plazo concluye el día 31 de julio. La actuación proyectada se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, teniendo como promotor y órgano sustantivo a la Dirección General de la Costa y el Mar, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

d.2) Sobre el contenido del «Proyecto de regeneración de las playas del Brosquil sur y la Goleta, T.M. de Cullera y Tavernes de la Valldigna (46-0347)», elaborado por la mercantil ACADAR, con fecha marzo de 2023, y con un presupuesto base de licitación de 19.242.113,52€, por los servicios técnicos municipales se ha procedido al estudio del proyecto técnico y demás documentación, a fin de comprobar si se ajusta al planeamiento vigente y la legislación que le resulta de aplicación a la actuación propuesta, así como formular las consideraciones y sugerencias al proyecto técnico desde el punto de vista local.

La zona objeto del proyecto, se sitúa al Sur de la Provincia de Valencia, en el tramo costero comprendido entre el fin de la zona defendida con escolleras longitudinales en la zona norte del Brosquil hasta la denominada gola de Tavernes, con una longitud aproximada del tramo de 2.100 m, y que discurre por los Ayuntamientos de Cullera y Tavernes de la Valldigna



Según el Apartado 3 de la Memoria, Objeto y necesidades a satisfacer, las actuaciones que conforman el Proyecto tienen un claro objetivo principal que consiste en dotar a la línea de costa de una configuración que asegure su estabilidad frente a los fenómenos erosivos reduciendo la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático.

Además, el proyecto, tiene otros objetivos más específicos o concretos que consisten en:

- Recuperar la función de defensa de las playas, dotándolas de una anchura que permita disipar de forma efectiva la energía del oleaje durante la actuación de temporales, protegiendo de este modo las urbanizaciones más próximas a la línea de costa.
- Prevenir y/o reducir los efectos de los riesgos naturales y en particular del cambio climático, que puedan ser debidas a actividades naturales o humanas.
- Garantizar la preservación de la integridad de los ecosistemas costeros, así como de los paisajes costeros y de los entornos artísticos-culturales.
- Garantizar la utilización sostenible de los recursos naturales para que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de las playas como un entorno lúdico.

Tal y como se recoge en el anejo de estudio de alternativas, previamente a la definición de la solución adoptada se han analizado cinco alternativas diferentes (incluida la alternativa 0 o de no actuación) que dieran cumplimiento al objetivo y a las necesidades a satisfacer.



La Alternativa 4 seleccionada en el proyecto, contempla el uso de un yacimiento de extracción situado a unos 10 km de la costa, a una profundidad comprendida entre las batimétricas de 60 y 80 m para la regeneración de las playas del Brosquil sur (Cullera) y La Goleta (Tavernes de la Valligna), aportación de 477.229,60 m³ en unos 2.100 m de línea de costa, estimación que es algo inferior a los 500.000 m³ estimados inicialmente en el documento ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN EN LA COSTA SUR DE VALENCIA (PUERTO DE VALENCIA-PUERTO DE DENIA) redactado por el CEDEX en 2015.

La alternativa seleccionada trata de encontrar un equilibrio entre la solución óptima para reducir la inestabilidad del tramo litoral, que incluye las playas del Brosquil Sur y La Goleta, con un impacto admisible desde el punto de vista medioambiental, consistiendo las actuaciones proyectadas en:

- Construcción de un espigón de baja coronación al norte de la zona de estudio. Cabe hacer notar que en el referido estudio del CEDEX contempla la ejecución de un espigón en la zona Norte en L a unos 790 m del espigón nuevo Norte, mientras que el espigón contemplado en el presente proyecto es recto y presenta unos 60m de longitud.

- Prolongación del espigón de encauzamiento al sur de la zona de estudio. Dicha actuación no estaba contemplada en el documento del CEDEX, y consiste en la prolongación en 35 m del dique sur de la desembocadura de la gola de Tavernes.

- En el apartado 5, descripción de la actuación, se menciona en la página 29 de 1201 del pdf que "Se ha estimado que el volumen de arena necesario es de 823.226,61 m³ con un D50 de 0,30 m", mientras que en la descripción de la alternativa 4 en la página 26 de 1201 del pdf se dice textualmente que "El volumen de aportación es de 477.229,60 m³, aproximadamente".

- Regeneración dunar.

- Construcción de nuevos accesos a la playa y reposición otros existentes.

Por lo que se estima que la prolongación del dique sur puede estar justificada técnicamente por la no continuidad de la actuación de relleno de arena en la Playa de Tavernes y Els Marenys (Valencia), 870.000 m³, es decir, que ante la imposibilidad presupuestaria y/o administrativa de realizar las dos actuaciones simultáneamente, el proyectista puede haber considerado esta solución como una medida temporal que evite o minimice la eficiencia de las medidas implementadas en la playa de la Goleta, aunque el mismo tiempo se dice textualmente en el proyecto que "Instaurar una estructura perpendicular a la línea de costa supone una barrera al transporte de sedimentos que, en el caso de la alternativa seleccionada, se trata de una barrera parcial que no frena el transporte, sino que lo reduce. No obstante, existe una posible afección a las playas situadas al sur de la zona de interés por dicha retención de áridos."

En conclusión, el Proyecto centra todo el análisis técnico en la zona de las playas del Brosquil Sur y Goleta, no evaluando detalladamente la afección de la actuación en las playas de Tavernes y els Marenys.

Se dice textualmente en la página 689 de 1201 del proyecto, cuando se analiza el grado de efectividad de la solución adoptada (alternativa 4), que "Es la que más afecta a las playas del sur de la actuación, favorece las playas del norte, no evita la erosión de la parte norte del tramo de estudio, no estabiliza el sistema en la parte central, no protege las zonas críticas de los temporales, pero si consigue una acumulación en su parte sur que puede aprovechada mediante bypass."

Se considera por parte de los técnicos municipales del Ayuntamiento de Tavernes de la Valligna que una actuación a acometer en una zona del litoral, no puede ni debe perjudicar a otra zona de costa que ya presenta un alto grado de afección como es la playa urbana de Tavernes de la Valligna. Y se solicita que se estudie detalladamente la afección que la alternativa seleccionada (alternativa 4) provoca en la playa urbana de Tavernes de la Valligna, puesto que desde la fecha en la que se redactó el Informe Técnico del CEDEX (2015), dicha playa ha resultado severamente dañada por fuertes temporales, tales como el registrado en 2017 o al Temporal Gloria (enero 2020) que ha tenido una fuerte incidencia en la serie histórica de temporales debido a su magnitud.

Los resultados de dichos estudios deberían contemplar posibles medidas de atenuación de dicho impacto temporal en la playa urbana, que podrían pasar desde:

- Proponer que se priorice la ejecución de la actuación planificada en la playa urbana de Tavernes de



la Valligna a la mayor brevedad posible.

- Proponer medidas temporales que minimicen dicho impacto en el periodo temporal que previsiblemente pueda tener lugar entre la ejecución de la actuación en la playa de la Goleta

En ningún caso se solicita por parte del ayuntamiento de Tavernes de la Valligna que se demore la ejecución de la actuación contemplada en el proyecto por la posible afección a la playa urbana de Tavernes de la Valligna, simplemente se solicita que se analice detalladamente dicho impacto y que se planifiquen medidas de minimización del mismo que puedan ser ejecutadas en el ámbito del presente proyecto o por parte del Ministerio en otras actuaciones.

Respecto al plan de obra, parece correcto, puesto que se plantea la ejecución en 10 meses. Habría que comentar que los trabajos deberían empezar el 1 de septiembre para finalizar el 30 de junio del año siguiente, para evitar el apego a la playa en la temporada de verano. El plantear que no se trabajen 4 meses no se advierte demasiado viable, ya que los medios que se necesitan para realizar estas obras, dragas, etc suelen estar muy demandados a nivel internacional y cuestan mucho de movilizar y desmovilizar, así que pedir que los trabajos se ejecuten sin afectar a los meses de julio y agosto parece más razonable, más teniendo en cuenta que el primer mes suele ser de poca actividad para ir organizando aunque el último suele ser de remates.

E) Como se ha indicado, no consta que se haya solicitado el informe al que se refiere el número 4 de dicho artículo 221 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que dispone que para la ejecución de dichas obras de interés general se solicitará informe a la comunidad autónoma y Ayuntamiento en cuyos ámbitos territoriales incidan para que, en el plazo de un mes, notifiquen la conformidad o disconformidad de la obra con instrumentos de planificación del territorio, cualquiera que sea su denominación y ámbito, que afecten al litoral y con el planeamiento urbanístico en vigor.

No obstante, a los efectos de agilizar el expediente, en el presente informe se analizan dichos extremos en los siguientes términos.

El punto 6.4 del proyecto analizado, titulado Memoria Urbanística indica que *«todas las actuaciones del proyecto se ubican enteramente dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre. Asimismo, tal y como se justifica en el Anejo nº 4: Memoria Urbanística, las actuaciones son compatibles con la normativa urbanística.»*

Dicho Anejo 4, respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Tavernes de la Valligna, manifiesta que el suelo el ámbito espacial del proyecto analizado se sitúa en Suelo No Urbanizable Protegido y se toma como referencia diversas líneas que limitan el DPMT, referenciando expedientes de deslinde tanto de éste como de la zona de servidumbre de protección en trámite¹ y que, en rigor, no surten efectos jurídicos al menos hasta que se dicte la correspondiente resolución administrativa. En este sentido, debería tomarse en consideración el efecto que el proyecto analizado puede tener en relación con dichos expedientes dado que uno de los resultados esperados con su ejecución es, precisamente, el de regenerar la playa de la Goleta y, en consecuencia, las líneas van a desplazarse a corto y medio plazo.

Una vez aprobados definitivamente dichos deslindes, sería conveniente una modificación del planeamiento general para reflejarlos correctamente.

A la vista de cuanto antecede, se debe proceder al análisis del Proyecto tanto desde el punto de vista territorial como urbanístico por sus propias características y determinaciones de impacto territorial y ambiental local, concretamente en el término municipal de Tavernes de la Valligna.

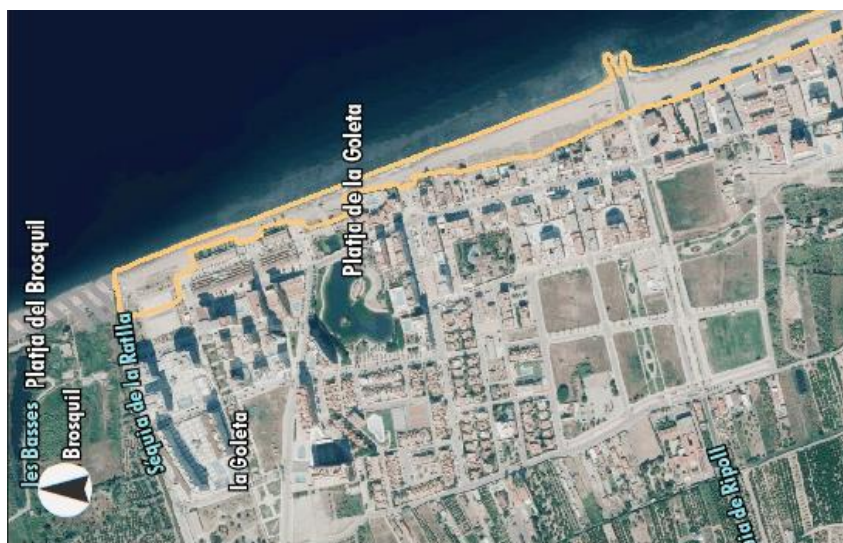
¹ La zona que parece tener un límite de DPMT en tramitación está en Cullera.



AJUNTAMENT DE TAVERNES DE LA VALLIGNA

Tel. 962 824 015 Fax.962 822 027
Plaça Major, 1 CP. 46760

NIF P-4624000-H
DIR3 L01462384
www.tavernes.es



Desde el punto de vista territorial, en primer lugar se debe indicar que en el ámbito de actuación del Proyecto, interesa conocer que el Consell de la Generalitat Valenciana, en su Acuerdo de 10 de julio de 2001, aprobó la lista y la delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que debían ser propuestos a la Comisión Europea como contribución a la constitución de la Red Ecológica Europea Natura 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Dicha Lista incluía los espacios **Dunes de la Safor (ES5233038)**. La inclusión de estos espacios en la Red Natura 2000 se vio confirmada posteriormente con la Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006.

Además posteriormente por Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell, se declara como zonas especiales de conservación (ZEC) de lugares de importancia comunitaria (LIC) Dunes de La Safor (ES5233038), entre otros, y se aprueban sus normas de gestión y de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) Mondúver-Marjal de La Safor (ES0000451).

En el Término Municipal de Tavernes de la Valligna en su litoral y dentro de la Red Natura 2000 se zonifican varias franjas del ZEC Dunes de la Safor, caracterizadas por ser los restos de los cordones dunares aun existentes en la Comarca de la Safor.

Datos Generales		
Provincia	Valencia	
Municipio(s)	Tavernes de la Valligna	
Inicio tramo	M-1 (Ref: DL-47-V; O.M: 14/04/1999)	
Fin tramo	M-11/ M-12 (Ref: DL-47-V; O.M: 14/04/1999)	
Longitud (m)	874	
Playas	Goleta	
Catagolación	N2	
Criterios considerados en su catalogación		
Carácter Suelo	URBANIZADO	
Valor ambiental	RED NATURA 2000	SI
	FAUNA CATALOGADA	NO
	FLORA CATALOGADA	SI
	HABITAT PRIORITARIO	NO
	HABITAT NO PRIORITARIO	SI
	ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
Categorías de los tramos		
	Natural de especial protección (N1)	
	Natural protegido (N2)	
	Natural común (N3)	
	Urbano (U1)	
	Urbano con restricciones (U2)	
Figuras de protección ambiental		
	Microrreservas	
	Parques municipales	
	Parques protegidos	
	Parques naturales	
	Zonas húmedas	
	Red Natura 2000	



Fuente: Fichas, catálogo de playas, PATIVEL

Al respecto de las necesidades urgentes de nuestro frente marítimo, tal como repetidas veces hemos



solicitado, es la regeneración total de los sistemas dunares tanto en la playa de Tavernes como, muy especialmente, en la Playa de la Goleta, cuyo objetivo es a corto plazo y desde este punto de vista funcional, ser las reservas de arena de las playas, es decir, las zonas donde durante los episodios extremos, como los grandes temporales o las mareas excepcionales, el mar toma la arena y los materiales que necesita para que el perfil transversal de la playa se acomode a las condiciones más duras de la energía incidente del oleaje. Todo ello comporta además revegetar y recuperar los hábitats destruidos del ZEC Dunes de la Safor.

El punto 2.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REPERCUSIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 del Anejo 13 ASPECTOS AMBIENTALES, MEDIDAS Y PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL proyecto analizado, indica que «Las actuaciones incluidas en el proyecto no forman parte de la lista de las 7 actuaciones incompatibles indicadas en la Norma de gestión, ya que:

- La actuación no producirá la contaminación de suelos o del subsuelo con riesgo para los hábitats y especies.

- La actuación no incluye la tala o resinado de pies de cualquier especie arbórea que hayan albergado en los últimos 10 años nidos de rapaces considerada en la Norma de gestión.

- La actuación no se ubica dentro de la Marjal de la Safor por lo que no son de aplicación las limitaciones establecidas para este espacio protegido.

- En el ámbito de actuación tampoco se ubican las cavidades denominadas “Cova de les Ratetes” y “Sima Aldaia”, por lo que tampoco serán de aplicación las limitaciones establecidas para este espacio protegido.

- Las actuaciones cumplen con los condicionantes establecidos para proteger las poblaciones reproductoras del Chorlitejo patinegro.»

No obstante, ante dichas afirmaciones y a la vista de la propuesta de la alternativa 4 de regeneración del sistema dunar se considera que el Proyecto si tendrá efectos apreciables sobre los hábitats o espacios protegidos Red Natura 2000, que según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, se tiene obligación de la evaluación de sus repercusiones sobre el ZEC Dunes de la Safor. Así, el artículo 6 citado indica lo siguiente:

Artículo 6. Obligación de evaluación

Cualquier plan, programa o proyecto incluido en el ámbito de aplicación territorial y material de este decreto que, sin tener relación directa con la gestión de las ZEPA, los LIC o las ZEC o sin ser necesario para la misma, pueda afectar directa o indirectamente de forma apreciable a los mencionados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una detallada y adecuada evaluación de sus repercusiones en tales espacios, teniendo en cuenta los hábitats y especies que motivaron su selección y/o declaración y los objetivos de conservación de los mismos.

Y, por su parte, el artículo 7 dispone lo siguiente:

Artículo 7. Valoración preliminar de repercusiones

1. Al efecto de concretar si es precisa la evaluación detallada y adecuada, el órgano gestor de la Red Natura 2000, a la vista de la información proporcionada por el promotor y teniendo en cuenta la información disponible en su poder, realizará una valoración preliminar de repercusiones -en adelante valoración preliminar- en la que concretará:

a) Cuáles son los hábitats y especies que motivaron la declaración del espacio o espacios Red Natura en cuestión.

b) Si el plan, programa o proyecto, en su totalidad o en parte, puede ser considerado un plan, programa o proyecto de gestión del espacio Red Natura 2000 o necesario para dicha gestión.

c) Si existe probabilidad de que el plan o proyecto afecte de modo apreciable a un espacio Red Natura 2000 y a sus objetivos de conservación.

d) Si, a la vista de lo indicado en los apartados anteriores, deben evaluarse detalladamente las repercusiones del plan, programa o proyecto sobre el espacio o espacios Red Natura 2000, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

2. Si la valoración preliminar indica que deben evaluarse detalladamente las repercusiones sobre la Red Natura 2000, por existir probabilidad de efectos apreciables, deberá concretar, además:

a) Qué aspectos deberán ser especialmente considerados en el estudio de afecciones previsto en el artículo 9 de este decreto al objeto de evaluar adecuadamente la incidencia del plan, programa o proyecto sobre



el espacio o espacios en cuestión, con indicación de si deberán analizarse los efectos acumulativos que pudieran producirse por la presencia en el área de otros planes, programas o proyectos ya ejecutados, en fase de ejecución o en fase de aprobación, los cuales deberán ser indicados expresamente.

b) Las modalidades, plazos y términos de información y consultas a los que deberá, si se estima necesario, someterse el plan, programa o proyecto, en el caso en que sea de aplicación o se prevea que puede ser de aplicación el procedimiento de evaluación previsto en el capítulo IV de este decreto o se trate de un proyecto sometido obligatoriamente a estimación de impacto ambiental.

3. Si la valoración preliminar indica que no será preciso realizar la evaluación detallada de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, por no existir probabilidad de efectos apreciables, el plan, programa o proyecto podrá continuar su tramitación de conformidad con lo establecido en su legislación reguladora, sin necesidad de sustanciar el resto de trámites previstos en este capítulo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones del promotor de:

a) Someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental o a evaluación de impacto ambiental si así se ha establecido en la legislación reguladora de dichos procedimientos.

b) Obtener todas las concesiones, autorizaciones y licencias o remitir las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sean precisas en cumplimiento de la legislación vigente.

4. La valoración preliminar prevista en este artículo tiene el carácter de preceptiva y vinculante y deberá ser emitida lo antes posible y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde que tenga entrada la solicitud o el expediente en el órgano gestor de la Red Natura 2000. La Resolución que la contenga será motivada y pública.

Por otro lado, el sistema territorial de hidrología superficial de la zona costera del Término municipal se singulariza por las acequias que nacen en la Zona Húmeda catalogada del Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer y desembocan en la playa de la Goleta.



Constituyen el sistema hidráulico superficial:

- La Acequia de la Ralla (también conocida como de la Ratlla o como la acequia del Plan de Defensa contra avenidas del Júcar) marca el límite entre los términos de Cullera y Tavernes de la Valligna. La construcción de esta acequia forma parte del Plan de Defensa contra avenidas del Júcar. Dispone de un sistema de compuerta para situaciones extraordinarias.

- La Acequia de Ripoll (o de Tavernes de la Valligna, o Canal de la Partida Nueva) desemboca a pocos cientos de metros al sur de la anterior. Fue construida en los años 1941-1953, promovida por el Sindicato de Regantes, organismo que gestiona sus aguas en la actualidad. Tiene una anchura media de 7,93 metros y sus compuertas se abren únicamente en situaciones extraordinarias.

- La Acequia Madre discurre paralela a la línea de costa entre el camino de los Marenys y el camino del Vedat. Esta acequia recibe las aguas de las dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs)



situadas en la playa.

En la anterior ilustración se observa la red de acequias y los puntos de escorrentía de los efluentes de las EDARs (señaladas en rojo)

Consecuentemente, el conveniente funcionamiento de los sistemas de desagüe y evacuación de escorrentías en episodios de fuertes temporales de lluvias bastante habituales en la cuenca mediterránea es decisivo para un adecuado funcionamiento del sistema hidráulico superficial del territorio, con una afección muy significativa en el sector primario y, por supuesto, en el sistema residencial.

Por otro lado, dentro del sistema del alcantarillado y la red de pluviales en dicho ámbito hay que destacar el Lago de la Goleta, el cual se construyó a finales de los 80, como un tanque tormenta para evitar los problemas de inundación, en caso de lluvias intensas, y como zona verde. Recoge las aguas pluviales de aproximadamente 200.000 m² del casco urbano de la playa de La Goleta-Sardina-Marina Azul de Tavernes de la Valligna.

El Lago de la Goleta es, pues, un lago urbano que en la actualidad tiene una profundidad media de aproximadamente 1,5 metros, el cual se alimenta de la lluvia directa y de la escorrentía generada por ésta en la zona urbana circundante. Consecuentemente el Lago de la Goleta hace la función de tanque de tormenta y depósito de aguas pluviales, esto es de depósito de la red de saneamiento que retiene el agua de la lluvia, sobre todo en casos de precipitaciones muy intensas, para disminuir el caudal de las cloacas y, en consecuencia, el riesgo de inundaciones.

El sistema de desagüe del lago en el mar estaba formado por una construcción en la playa seca y un conjunto de tuberías que desembocan directamente en el estrán de la playa. Este sistema de desagüe ha pasado un tiempo inutilizado, desde el día 30 de agosto de 2012, a raíz de las intensas lluvias que ocasionaron la inundación del entorno del lago.



El desagüe del lago se realiza actualmente por el sistema de bombeo electromecánico que únicamente se utiliza en caso necesario para evitar problemas de inundación en la zona urbana. El sistema de bombeo permite desaguar a un caudal máximo de 550 m³/h.



Fotografía 4 Sistema actual de bombeig permet desguassar aigua a un cabal màxim de 550 m³/h

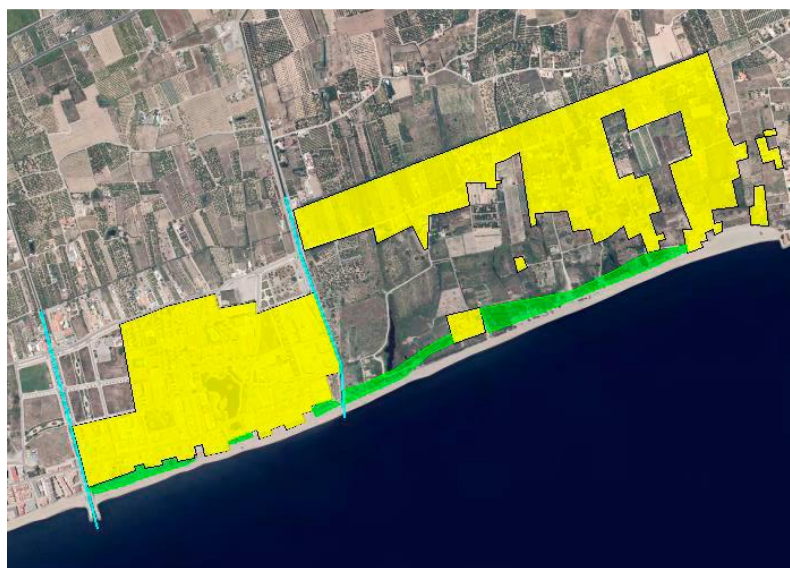


Otra de las funciones que desarrolla el Lago de la Goleta es la minimización de la intrusión marina. La explotación de los recursos hídricos del Júcar ha dado lugar a una disminución de los caudales medios circulantes, generando como consecuencia una cuña de agua salada que penetra por el cauce del río (cuña salina) en profundidad, y hacia aguas arriba, mientras que el agua dulce forma una lámina en superficie. Cuando se dan caudales muy bajos, el agua de mar penetra hasta algunos kilómetros hacia arriba del Júcar, que queda convertido en una vía de entrada de agua salada, habiéndose detectado agua salina en la zona de La Goleta.

En 2014 se realizó un exhaustivo estudio sobre la Conductividad de las aguas residuales de las zonas urbanas de la Playa de la Goleta y del propio Lago de la Goleta con objeto de determinar las causas de los problemas de salinidad detectados en la EDAR Goleta-Sardina gestionada por la entidad autonómica EPSAR.

En conclusión, desde el punto de vista territorial es necesario que el Proyecto analice y contemple los previsibles impactos de las infraestructuras descritas anteriormente, en especial la Acequia de la Ralla (también conocida como de la Ratlla o como la acequia del Plan de Defensa contra avenidas del Júcar) marca el límite entre los términos de Cullera y Tavernes de la Valligna y los puntos de vertido y desagüe del Lago de la Goleta.

Desde el punto de vista urbanístico, analizado el *Anejo nº 4: Memoria Urbanística*, donde se justifican las actuaciones desde el punto de vista urbanístico, concretamente se estudia la planificación de los municipios que se encuentran dentro del ámbito de actuación del proyecto y su relación con el Dominio Público Marítimo Terrestre, indicando si es necesario realizar expropiaciones para le ejecución de las obras.



Como se observa en la Imagen, parte del tramo de costa en el que se realizará la actuación pertenece a zonas urbanizadas, sobre todo en la playa de La Goleta

El planeamiento municipal vigente en el municipio de Tavernes de la Valligna, consiste en un Plan General que fue aprobado definitivamente bajo la vigencia de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, (LRAU), mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de julio de 2004, una vez declarada la subsanación de deficiencias anotadas en dicho Acuerdo mediante Resolución de 3 de noviembre de 2004, del Director General de Planificación y Ordenación Territorial, procediéndose a su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Valencia en ejemplar de fecha 24 de noviembre de 2004

Seguidamente, se indican las circunstancias urbanísticas relativas a la clasificación y calificación del suelo que, según el planeamiento general vigente en el municipio de Tavernes de la Valligna, corresponden a los terrenos sobre los que se sitúan las actuaciones descritas en el Proyecto y las zonas de afección del



AJUNTAMENT DE TAVERNES DE LA VALLIGNA

Tel. 962 824 015 Fax.962 822 027
Plaça Major, 1 CP. 46760

NIF P-4624000-H
DIR3 L01462384
www.tavernes.es

mismo: Sector La Goleta, Sector La Sardina y Sector Marina Azul.



SUELO URBANO			
SUELO URBANIZABLE		CON ORDENACION PORMENORIZADA	(1)
		SECTORIZADO	
		NO SECTORIZADO	(1)
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION	PROTEGIDO NORMATIVA SECTORIAL	CORDON DUNAR	
		PAISAJISTICO FORESTAL	
		CAUCES	
		PROTECCION RED VIARIA	
	PROTEGIDO POR EL PROPIO PLAN GENERAL	PROTECCION RED FERROVIARIA	
		SINGULARIDADES DE INTERES ECOLOGICO "MARJAL DE LA SAFOR"	
		SINGULARIDADES DE INTERES ECOLOGICO	
		ARQUEOLOGICA INTERES CULTURAL	

AJUNTAMENT DE TAVERNES DE LA VALLIGNA PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

PROPUESTA GENERAL APROBACION DEFINITIVA		
PLANO	HOJA	
ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO		
CONSULTORA	FECHA	
LEVREN	SEPTIEMBRE 2004	
POR EL EQUIPO REDACTOR	SERIE	NUMERO
	ESCALA	
RAFAEL DURA-MELIS	1:10.000	1

El ámbito de actuación del Proyecto se encuentra en su totalidad dentro de "Suelo No Urbanizable Protegido" concretamente en las subzonas: "Cordon Dunar" y "Suelo de protección Costas", regulado por la Norma 42 de la vigentes Normas Urbanísticas del PGOU de Tavernes de la Valligna

Apartado 1. Ámbito y régimen general.

1. Comprende los terrenos delimitados en la documentación gráfica del plan general, por concurrir las circunstancias de protección de la normativa sectorial, por ser incompatible su transformación con las determinaciones de la legislación sectorial aplicable en materia de carreteras, costas, aguas, medio ambiente, patrimonio y demás, con incidencia en la legislación urbanística, así como las determinaciones contenidas en planes de superior jerarquíasobre comunicaciones y otras. Se incluyen las siguientes protecciones:

- Suelo de protección: Paisajístico-forestal.
- Suelo de protección: Cauces.
- Suelo de protección: Red viaria.
- Suelo de protección: Red ferroviaria.
- Suelo de protección: Vías pecuarias.
- Suelo de protección: Red eléctrica.
- Suelo de protección: Costas.
- Cordón dunar.
- Singularidades de interés ecológico «Marjal de La Safor».

Y en particular en sus siguientes apartados:

Apartado 8. Suelo de protección, costas.

1. Comprende las áreas señaladas en la documentación gráfica del plan general, y se preservan como protección de costas, de acuerdo con lo señalado en la vigente Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y Real Decreto 1.112/1992, de 18 de septiembre, por el que se modifica parcialmente dicho reglamento



2. Se clasifica en la categoría de suelo no urbanizable protegido la zona de dominio público marítimo terrestre grafiada en los planos de deslinde y afecciones de las Ley de Costas según deslindes aprobados y sus futuras modificaciones.

3. La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley de Costas.

4. Los usos en la zona afectada por la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, y su implantación requiere la previa autorización de la Administración Autonómica, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 1.112/1992.

5. La zona de servidumbre de tránsito se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Costas.

6. La zona de influencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas.

7. Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, que se sitúen en la zona de dominio público y de servidumbre, se ajustarán a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de dicha ley.

8. Las instalaciones de la red de saneamiento de aguas residuales cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Costas.

9. Dado el carácter indicativo de las líneas de deslinde del dominio público marítimo terrestre y ribera del mar, así como la servidumbre de protección que figura en los planos del presente plan general, se hace constar expresamente que para la correcta ubicación de los mojones y las líneas indicadas se estará a los datos técnicos y referencias del proyecto de deslinde aprobado que, en cualquier caso, prevalecerá sobre las indicadas en el presente plan general. A tal efecto, previamente a cualquier actuación en la zona de servidumbre de protección, se deberá solicitar a la Demarcación de Costas de Valencia, el preceptivo replanteo sobre el terreno del deslinde vigente para su exacta identificación.

Apartado 9. Suelo de protección, cordón dunar.

1. Comprende terrenos delimitados en la documentación gráfica del plan general, que por sus valores naturales, son objeto de preservación del desarrollo urbano. Se incluyen dentro de la zona de protección de la Ley de Costas.

2. Dichos espacios se mantendrán en condiciones tales que permitan su conservación, restauración, mantenimiento y limpieza, prohibiéndose expresamente todo tipo de actuación que deteriore, altere o degrade la calidad y singularidades del medio o sus características.

3. No se permitirá la plantación de aquellas especies arbóreas que no armonicen con las existentes, prohibiéndose de manera absoluta la disminución o destrucción de estas últimas.

4. No se permitirá la colocación de carteles y anuncios publicitarios, ni la implantación de cualquier elemento distorsionante del paisaje natural.

En Anejo nº 4: Memoria Urbanística del Proyecto, además, hacer constar que en el territorio del municipio perteneciente a la zona de estudio se clasifica en los siguientes tipos y categorías de suelo:

- Suelo No Urbanizable Protegido: Hace referencia a toda la zona de la playa y las dunas.
- Zona Urbanizada Residencial: terrenos así clasificados por el Plan cuyo desarrollo urbanístico se realiza mediante Actuaciones Integradas. Pertenecen a esta zona todas las edificaciones situadas por detrás de las dunas.
- Zona de Nuevo Desarrollo Residencial: Pertenecen a esta zona los terrenos sin edificar que se encuentran por detrás de la Zona Urbanizada Residencial.

No son totalmente ciertas dichas clasificaciones y zonificaciones, pues los suelos situados detrás del cordón dunar, por lo tanto, desde la línea marítimo-terrestre hacia el interior tienen la clasificación de **SUELO URBANO**, con distintas zonificaciones según el PGOU con sus Normas Urbanísticas:

- Zona residencial edificación abierta «La Goleta, 1.ª línea», regulado por la Norma 29
- Zona residencial edificación abierta «La Goleta, 2.ª línea», regulado por la Norma 30
- Zona residencial edificación abierta «La Goleta, 3.ª línea», regulado por la Norma 31
- Zona residencial edificación abierta «La Sardina, tipología A», regulado por la Norma 32
- Zona residencial edificación abierta «La Sardina, tipología B», regulado por la Norma 33
- Zona residencial edificación abierta «La Sardina, tipología C», regulado por la Norma 34
- Zona residencial edificación abierta «Marina Azul», regulado por la Norma 35

Además se emplaza el PQL-7 "Parque Lago Playa, situado entre los sectores Goleta y La Sardina" regulado por la Norma 53 Parques Públicos, que comprende los espacios destinados a espacios libres para descanso y esparcimiento de la población.



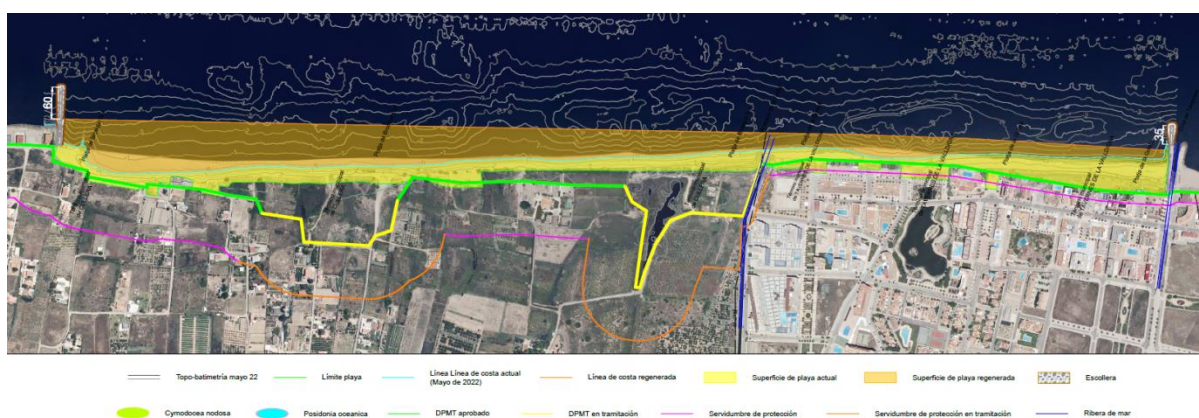
Por último, analizado el *Anejo nº 4: Memoria Urbanística*, se concluye que las actuaciones son compatibles con lo indicado en los documentos de planeamiento vigente del término municipal dentro del área de actuación, ya que éstas constarán de un vertido de arena totalmente compatible con la arena actual de la playa y la construcción de un espigón semisumergido y la prolongación del espigón sur, ambos de escollera natural que sirvan para dar apoyo lateral a la playa regenerada.

Además, los objetivos principales del proyecto son la recuperación y protección del frente costero, estando estos objetivos completamente alineados con los objetivos de protección costera indicados en el planeamiento de los municipios. Por ello, es de vital importancia la restauración y regeneración de los sistemas dunares a lo largo de todo el frente costero.

A la vista de cuanto antecede, se puede afirmar que las actuaciones son compatibles en general con las determinaciones del PGOU, debiendo señalar que el cambio de la configuración morfológica propuesta del frente costero y marítimo debe cumplir con los objetivos principales señalados que son la recuperación y protección del frente costero que delimita al este el suelo clasificado como Urbano y cuya situación básica es de urbanizado consolidado según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

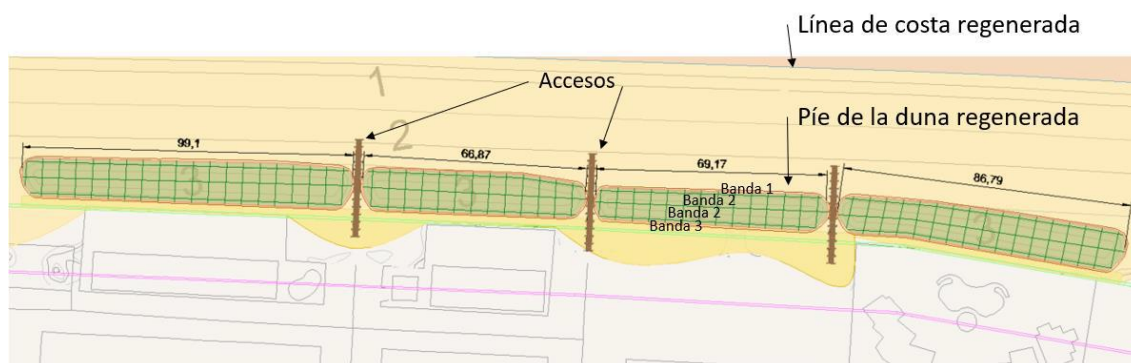
F) Por su singular importancia, como hemos visto anteriormente, cabe analizar una de las actuaciones descritas en la Alternativa 4 seleccionada en el proyecto, la cual contempla la creación de un sistema dunar, “ANEJO Nº10: REGENERACIÓN DEL SISTEMA DUNAR.”

En la siguiente figura se puede apreciar dicha actuación:



Concretamente en la zona de la playa de la Goleta, las actuaciones previstas en el Proyecto consisten en la restauración del sistema dunar mediante su construcción topográfica y la repoblación con vegetación autóctona. El objetivo es mantener una situación de equilibrio dinámico acorde a las características sedimentarias y ecológicas de su entorno.

Para evitar que la gente atraviese directamente las dunas para acceder en las playas, es recomendable habilitar pasarelas transversales a las dunas que dirijan el paso entre ambos lados de las dunas. Todo ello con el fin de favorecer la regeneración natural y el mantenimiento del sistema dunar, se centra en el acondicionamiento de los accesos a las playas mediante cierres perimetrales con talanqueras, pasarelas de acceso y carteles informativos.



Debemos recordar que la totalidad del sistema del cordón dunar en el frente costero de la Goleta, según Decreto 160/2020, de 23 de octubre, del Consell, se declara como zonas especial conservación (ZEC) Dunes de La Safor (ES5233038). ZEC continúa, con una superficie total: 66,08 ha.

Por otro lado, el Ministerio para la Transformación Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, lleva años dedicado a profundizar en el conocimiento de la función territorial de los sistemas dunares y cordones litorales, en los mecanismos de su dinámica, y en la comprensión de su biodiversidad, y ha acumulado una amplia experiencia práctica a través de numerosas intervenciones en los diversos campos de dunas que existen en las costas de nuestro país. Como expresión de su interés por la conservación y restauración de las dunas, nace el "**Manual de restauración de dunas costeras**".

En dicho Manual se expresa contundentemente la importancia de estos sistemas por ser vitales para el equilibrio ecológico y la biodiversidad, porque son una reserva de arena para la propia regeneración de las playas, porque protegen las aguas subterráneas al evitar la intrusión salina y por favorecen la calidad visual del paisaje.

Asimismo se expresaba la Dirección General de Costas en 1990 ante la pretensión del Ayuntamiento de Tavernes de la construcción del proyectado paseo marítimo según convenio con el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el cual resaltaba el buen estado de conservación de las dunas, que son un elemento fundamental para el equilibrio costero situando las dunas existente mediante un nuevo – en aquel momento- deslinde dentro del Dominio público marítimo-terrestre.

En conclusión, analizado el citado anejo 10 *Regeneración del Sistema Dunar* debemos alegar que no existe continuidad entre las nuevas dunas generadas en el Proyecto y las existentes en la playa de la Goleta.

Hay que recordar que nos encontramos en un entorno urbano consolidado en todo el frente costero de la Playa de la Goleta, cuyos accesos a la playa no han sido habilitados ni ejecutados por lo tanto las actividades recreativas son uno de los principales impactos sobre las dunas existentes y las futuras proyectadas. Así tenemos que el principal efecto de la presión humana en el entorno dunar es el derivado del pisoteo indiscriminado al que se ve sometida la vegetación. Normalmente, el paso de las personas a través del sistema dunar se debe a la existencia del suelo urbanizado consolidado con aparcamientos en la parte trasera de la duna, la cual hay que cruzar para acceder a la playa. Además, cierto número de visitantes se deciden a explorar el sistema dunar, lo cual provoca aún más daños en el equilibrio del mismo. El simple hecho de que se atravesase la duna para ir a la playa provoca un fuerte impacto, ya que, según numerosos estudios, el deambular de los visitantes tiende a fragmentar el cordón dunar mediante la creación de pasillos, que favorecen la acción erosiva del viento, dando lugar a la formación de brechas en los cordones dunares que fragmentan el sistema dunar y aumentan su vulnerabilidad.

Por todo ello, se considera conveniente que la pasarela elevada que se crea únicamente en la nueva zona dunar, debería proyectarse necesariamente en toda la playa de la Goleta para mantener las condiciones de estas. El principal problema hoy en día es la cantidad de sendas creadas que atraviesan las dunas y las destruyen.



Especial importancia tienen también los posteriores trabajos de conservación y mantenimiento tanto de los sistemas dunares como de las infraestructuras implantadas en el medio. Por ello, sería aconsejable la previsión y programación de los mismos cuya finalidad no es otra que la colaboración entre administraciones públicas de índole estatal, autonómica y local, con el objetivo imprescindible para avanzar en el proceso de revalorización social, cultural, funcional y ambiental de estos valiosos e insustituibles espacios litorales.

G) En síntesis:

g.1) No debe demorarse la ejecución de la actuación contemplada en el proyecto por la posible afección a la playa urbana de Tavernes de la Valligna, aunque debería analizarse detalladamente dicho impacto y que planificar medidas de minimización del mismo que puedan ser ejecutadas en el ámbito del presente proyecto o por parte del Ministerio en otras actuaciones.

Una actuación a acometer en una zona del litoral, no puede ni debe perjudicar a otra zona de costa que ya presenta un alto grado de afección como es la playa urbana de Tavernes de la Valligna. Para ello este Ayuntamiento propone priorizar la ejecución de la actuación planificada en la playa urbana de Tavernes de la Valligna a la mayor brevedad posible y, paralelamente, proponer medidas temporales que minimicen dicho impacto en el periodo temporal que previsiblemente pueda tener lugar entre la ejecución de la actuación en la playa de la Goleta.

g.2) En coherencia con ello, se solicita que se estudie detalladamente la afección que la alternativa seleccionada (alternativa 4) provoca en la playa urbana de Tavernes de la Valligna, puesto que desde la fecha en la que se redactó el Informe Técnico del CEDEX (2015), dicha playa ha resultado severamente dañada por fuertes temporales, tales como el registrado en 2017 o al Temporal Gloria (enero 2020) que ha tenido una fuerte incidencia en la serie histórica de temporales debido a su magnitud. Y adicionalmente, se sugiere la actualización de dicho Informe del CEDEX a la realidad actual tras dichos temporales.

g.3) También se considera necesario regeneración total de los sistemas dunares tanto en la playa de Tavernes como, muy especialmente, en la Playa de la Goleta, aumentando las reservas de arena de las playas, es decir, las zonas donde durante los episodios extremos, como los grandes temporales o las mareas excepcionales, el mar toma la arena y los materiales que necesita para que el perfil transversal de la playa se acomode a las condiciones más duras de la energía incidente del oleaje. Todo ello comporta además revegetar y recuperar los hábitats destruidos del ZEC Dunes de la Safor, espacios que integran la Red Natura 2000.

g.4) Deben estudiarse las repercusiones del proyecto analizado en el sistema hidráulico superficial preexistente (acequia de la Ratlla, acequia de Ripoll y acequia Madre). Debe tenerse en cuenta que el conveniente funcionamiento de los sistemas de desagüe y evacuación de escorrentías en episodios de fuertes temporales de lluvias bastante habituales en la cuenca mediterránea es decisivo para un adecuado funcionamiento del sistema hidráulico superficial del territorio, con una afección muy significativa en el sector primario y, por supuesto, en el sistema residencial.

g.5) También debe ser objeto de estudio, por su funcionalidad como tanque de tormenta para evitar episodios de inundación y, adicionalmente, impedir la intrusión marina, la repercusión del proyecto analizado en el Lago de la Goleta y su sistema de desagüe al mar, que desemboca en el estrán de la playa homónima.

g.6) Desde el punto de vista del planeamiento municipal, aunque desde una perspectiva general las actuaciones previstas son compatibles con las determinaciones del vigente planeamiento, debe tenerse en cuenta que el ámbito de actuación del Proyecto se encuentra en su totalidad dentro de "Suelo No Urbanizable Protegido" concretamente en las subzonas "Cordon Dunar" y "Suelo de protección Costas", regulados por la Norma 42 de la vigentes Normas Urbanísticas del PGOU de Tavernes de la Valligna.

Además, debería adaptarse el Anejo nº 4 del Proyecto, Memoria urbanística, para precisar que los suelos situados detrás del cordón dunar, desde la línea marítimo-terrestre hacia el interior, tienen la clasificación de **SUELO URBANO**, con distintas zonificaciones según el PGOU con sus Normas Urbanísticas.



g.7) Respecto a la regeneración del sistema dunar, para evitar que la gente atravesase directamente sobre las dunas para acceder en las playas, es recomendable habilitar pasarelas transversales a las dunas que dirijan el paso entre ambos lados de las dunas. Todo ello con el fin de favorecer la regeneración natural y el mantenimiento del sistema dunar, mediante el acondicionamiento de los accesos a las playas con cierres perimetrales con talanqueras, pasarelas de acceso y carteles informativos, conforme a las indicaciones del Manual de restauración de dunas costeras del Ministerio de Transformación Ecológica y Reto Demográfico.

Por otra parte, debe indicarse que en el proyecto analizado no existe continuidad entre las nuevas dunas generadas en el Proyecto y las existentes en la playa de la Goleta, teniendo en cuenta que nos encontramos en un entorno urbano consolidado en todo el frente costero de la Playa de la Goleta, por lo que se considera conveniente que la pasarela elevada que se crea únicamente en la nueva zona dunar, se proyecte necesariamente en toda la playa de la Goleta para mantener las condiciones de las dunas.

g.8) Especial importancia tienen también los posteriores trabajos de conservación y mantenimiento tanto de los sistemas dunares como de las infraestructuras implantadas en el medio. Por ello, sería aconsejable la previsión y programación de los mismos.

PARTE DISPOSITIVA

En vista de lo expuesto, esta Concejalía Delegación de Urbanismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resoluciones de Alcaldía 2304 y 2318, de 22 y 26 de junio de 2023, respectivamente, **RESUELVE:**

PRIMERO. Formular ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Demarcación de Costas en Valencia, las alegaciones expuestas anteriormente y que, en síntesis, se concretan en lo siguiente:

1) No debe demorarse la ejecución de la actuación contemplada en el proyecto por la posible afección a la playa urbana de Tavernes de la Valligna, aunque debería analizarse detalladamente dicho impacto y que planificar medidas de minimización del mismo que puedan ser ejecutadas en el ámbito del presente proyecto o por parte del Ministerio en otras actuaciones.

Una actuación a acometer en una zona del litoral, no puede ni debe perjudicar a otra zona de costa que ya presenta un alto grado de afección como es la playa urbana de Tavernes de la Valligna. Para ello este Ayuntamiento propone priorizar la ejecución de la actuación planificada en la playa urbana de Tavernes de la Valligna a la mayor brevedad posible y, paralelamente, proponer medidas temporales que minimicen dicho impacto en el periodo temporal que previsiblemente pueda tener lugar entre la ejecución de la actuación en la playa de la Goleta.

2) En coherencia con ello, se solicita que se estudie detalladamente la afección que la alternativa seleccionada (alternativa 4) provoca en la playa urbana de Tavernes de la Valligna, puesto que desde la fecha en la que se redactó el Informe Técnico del CEDEX (2015), dicha playa ha resultado severamente dañada por fuertes temporales, tales como el registrado en 2017 o al Temporal Gloria (enero 2020) que ha tenido una fuerte incidencia en la serie histórica de temporales debido a su magnitud. Y adicionalmente, se sugiere la actualización de dicho Informe del CEDEX a la realidad actual tras dichos temporales.

3) También se considera necesaria la regeneración total de los sistemas dunares tanto en la playa de Tavernes como, muy especialmente, en la Playa de la Goleta, aumentando las reservas de arena de las playas, es decir, las zonas donde durante los episodios extremos, como los grandes temporales o las mareas excepcionales, el mar toma la arena y los materiales que necesita para que el perfil trasversal de la playa se acomode a las condiciones más duras de la energía incidente del oleaje. Todo ello comporta además revegetar y recuperar los hábitats destruidos del ZEC Dunes de la Safor, espacios que integran la Red Natura 2000.

4) Deben estudiarse las repercusiones del proyecto analizado en el sistema hidráulico superficial preexistente (acequia de la Ratlla, acequia de Ripoll y acequia Madre). Debe tenerse en cuenta que el conveniente funcionamiento de los sistemas de desagüe y evacuación de escorrentías en episodios de



fuertes temporales de lluvias bastante habituales en la cuenca mediterránea es decisivo para un adecuado funcionamiento del sistema hidráulico superficial del territorio, con una afección muy significativa en el sector primario y, por supuesto, en el sistema residencial.

5) También debe ser objeto de estudio, por su funcionalidad como tanque de tormenta para evitar episodios de inundación y, adicionalmente, impedir la intrusión marina, la repercusión del proyecto analizado en el Lago de la Goleta y su sistema de desagüe al mar, que desemboca en el estrán de la playa homónima.

6) Desde el punto de vista del planeamiento municipal, aunque desde un punto de vista general las actuaciones previstas son compatibles con las determinaciones del vigente planeamiento, debe tenerse en cuenta que el ámbito de actuación del Proyecto se encuentra en su totalidad dentro de "Suelo No Urbanizable Protegido" concretamente en las subzonas "Cordon Dunar" y "Suelo de protección Costas", regulados por la Norma 42 de la vigentes Normas Urbanísticas del PGOU de Tavernes de la Valligna.

Además, debería adaptarse el Anejo nº 4 del Proyecto, Memoria urbanística, para precisar que los suelos situados detrás del cordón dunar, desde la línea marítimo-terrestre hacia el interior, tienen la clasificación de **SUELO URBANO**, con distintas zonificaciones según el PGOU con sus Normas Urbanísticas.

7) Respecto a la regeneración del sistema dunar, para evitar que la gente atraviese directamente sobre las dunas para acceder en las playas, es recomendable habilitar pasarelas transversales a las dunas que dirijan el paso entre ambos lados de las dunas. Todo ello con el fin de favorecer la regeneración natural y el mantenimiento del sistema dunar, mediante el acondicionamiento de los accesos a las playas con cierres perimetrales con talanqueras, pasarelas de acceso y carteles informativos, conforme a las indicaciones del Manual de restauración de dunas costeras del Ministerio de Transformación Ecológica y Reto Demográfico.

Por otra parte, debe indicarse que en el proyecto analizado no existe continuidad entre las nuevas dunas generadas en el Proyecto y las existentes en la playa de la Goleta, teniendo en cuenta que nos encontramos en un entorno urbano consolidado en todo el frente costero de la Playa de la Goleta, por lo que se considera conveniente que la pasarela elevada que se crea únicamente en la nueva zona dunar, se proyecte necesariamente en toda la playa de la Goleta para mantener las condiciones de las dunas. Especial importancia tienen también los posteriores trabajos de conservación y mantenimiento tanto de los sistemas dunares como de las infraestructuras implantadas en el medio. Por ello, sería aconsejable la previsión y programación de los mismos.

SEGUNDO. Solicitar la actualización del Informe Técnico para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y, concretamente, su epígrafe 3.3, titulado Estudios de dinámica litoral, defensa y propuestas de mejora en las playas con problemas erosivos y la estrategia de actuación en la costa sur de Valencia (puerto de Valencia-puerto de Denia), fechado el año 2015, dado que no recoge el agravamiento de la situación en nuestra zona costera como consecuencia de diversos fenómenos atmosféricos reiterados y posteriores a 2015.

TERCERO. Remitir a la Demarcación de Costas en Valencia certificado de la presente resolución, para que surta efectos dentro del trámite de audiencia pública anunciado en el BOE nº 145, de 19 de junio de 2023 y a través de solicitud presentada en este Ayuntamiento (RE núm. 5777 de 20 de junio de 2023).

Firmada electrónicamente en Tavernes de la Valligna, en la fecha que se expresa, por esta concejalía y la secretaría general del Ayuntamiento, los datos identificativos de los que ejercen esos cargos quedan incorporados a esta resolución